

Cipolletti, 18 de junio de 2026.-

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "**B.S.E. C/ G.E.N. Y OTRA S/ INCIDENTE (EJECUCION DE ALIMENTOS)**" (Expte. Nro.CI-02051-F2025) y

CONSIDERANDO: Que sustanciada que fuera la planilla de liquidación practicada por la Sra. **B.S.E.** en concepto de alimentos adeudados, la misma no merece responde, pese a encontrarse **G.E.N.** notificado, en fecha 29/5/2026, conforme art. 120 CPCyC y Ac. vigentes.

En base a ello, **RESUELVO:**

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho hubiere la planilla de liquidación practicada por **B.S.E.**, en la **suma de P.S.C.Y.C.M.C.V.c.6. (\$6.), en concepto de intereses del capital de ejecución.**

II.- Amplíese el embargo decretado contra el Sr. G.E.N. por la suma de P.S.C.Y.C.M.C.V.c.6. (\$ 6.6.), en concepto de intereses del capital de ejecución con más la suma de P.C.N.Y.C.M. (\$ 1.) que se presupuestan provisoriamente para atender a intereses, gastos, y costas del proceso.

Para su efectivización, líbrese oficio a la empleadora I.F.G., CUIT N° 2. haciéndole saber que el descuento correspondiente deberá hacerlo en la proporción de ley (DL 484/87), depositándolos en la cuenta judicial Nro. <.h.d..

Asimismo, y para el caso de corresponder, trábese embargo hasta cubrir las sumas indicadas supra, sobre la totalidad de las sumas de dinero que el demandado perciba mensualmente en concepto de prestación de servicios o por cualquier otro concepto en la Empresa y/o Institución denunciada, a cuyo fin ofíciase.

III.- Regístrese y MINISTERIO LEY.

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza